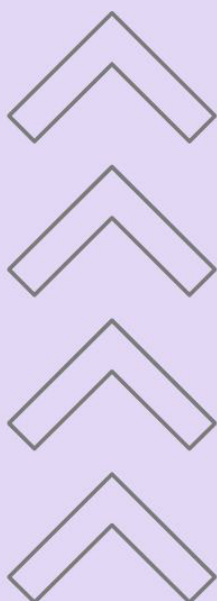


GUÍA DE AYUDAS Y PRESTACIONES SOCIALES 2026

Documento informativo sobre las medidas
públicas del País Valenciano para la protección
de las personas en situación de vulnerabilidad
y los requisitos de acceso.



Introducción

La **Secretaría de Políticas Públicas y Protección Social de CCOO PV** ha elaborado una guía que recoge diferentes ayudas y prestaciones sociales, con el objetivo de informar a la ciudadanía en nuestra comunidad de aquellas medidas existentes que tienen como finalidad la protección de las personas, fundamentalmente de aquellas que peor lo están pasando por su situación de vulnerabilidad.

Se detallan los requisitos de acceso a diferentes prestaciones de la Seguridad Social. Además, se definen todas aquellas medidas existentes para facilitar el pago de la vivienda en alquiler, evitar desahucios, etc.

A su vez, se exponen las ayudas dirigidas a hacer frente al pago de suministros básicos y se recopilan las ayudas y prestaciones que desde los Servicios Sociales municipales se están tramitando para aquellas personas con mayores necesidades sociales (ayudas de emergencia, renta valenciana de inclusión, dependencia o eliminación de barreras arquitectónicas).

Para CCOO PV es importante conocer cuáles son nuestros derechos para poder ejercerlos, es por ello que esperamos que esta guía sea de utilidad para conseguir ese propósito.

Finalmente, la Secretaría de Políticas Públicas y Protección Social de CCOO PV pone a la disposición de la afiliación su servicio de atención y asesoramiento para cualquier duda sobre estas medidas sociales.

Las personas que lo necesiten pueden ponerse en contacto con la Secretaría a través del correo electrónico: **politicassocial@pv.ccoo.es** o del teléfono **963 882 100**.

Índice

1/ PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL 04

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS 04

SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE 05

ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA 06

CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA
ENFERMEDAD GRAVE 06

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR HIJO/A A CARGO CON UNA DISCAPACIDAD 07

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO/A,
EN FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE
MADRES CON DISCAPACIDAD 08

2/ RENTAS MÍNIMAS 11

INGRESO MÍNIMO VITAL 11

RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN 14

3/ VIVIENDA 17

REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA DE LA GENERALITAT 17

AYUDAS DIRECTAS A COLECTIVOS VULNERABLES A TRAVÉS DE
ENTIDADES LOCALES 17

AYUDAS AL ALQUILER 19

BONO ALQUILER JOVEN 19

UNIDAD DE AYUDA ANTE DESAHUCIOS 20

AVALES ICO PARA LA COMPRA DE LA PRIMERA VIVIENDA 21

4/ ENERGÉTICAS 23

BONO SOCIAL ELÉCTRICO 23

BONO SOCIAL TÉRMICO 24

5/ PRESTACIONES DE SERVICIOS SOCIALES 25

RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA 25

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL 26

AYUDAS PERSONALES DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL
PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL 27

PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS: BARRERAS
ARQUITECTÓNICAS 28

‘MENJAR A CASA’ 28

6/ ANEXO: EVOLUCIÓN DEL SMI Y DEL IPREM 29

1 Prestaciones de la Seguridad Social

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Son prestaciones económicas que se reconocen a aquellas personas que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo. Dentro de esta modalidad, se encuentran las pensiones de Invalidez y Jubilación.

REQUISITOS

El primer requisito y fundamental a tener en cuenta para las pensiones de carácter no contributivo es la carencia de ingresos, limitado según la tabla siguiente:

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS		
LÍMITE DE CARENCIA DE RENTAS		
MIEMBROS DE LA UNIDAD ECONÓMICA FAMILIAR	€/AÑO	
	SIN ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE 1ER GRADO	CON ASCENDIENTES O DESCENDIENTES DE 1ER GRADO
1	8.803,20 €	
2	14.965,44 €	37.413,60 €
3	21.127,68 €	52.819,20 €
4	27.289,92 €	68.224,80 €

REQUISITOS PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA DE INVALIDEZ

- Tener dieciocho o más años y menos de sesenta y cinco en la fecha de solicitud.
- Residir en territorio español y haberlo hecho durante un período de cinco años, de los cuales dos han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- Grado de discapacidad o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.

El derecho a Pensión no Contributiva de Invalidez no impide el ejercicio de aquellas actividades laborales, sean o no lucrativas, compatibles con la discapacidad del pensionista y que no representen un cambio en su capacidad real para el trabajo.

REQUISITOS PENSION NO CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN

- Ser mayor de 65 años en la fecha de la solicitud.
- Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho durante 10 años, entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

CUANTÍAS BÁSICAS		
	ANUAL	MENSUAL
Íntegra	8.803,20 €	628,80 €
Mínima 25%	2.200,80 €	157,20 €
Complemento de 50% por necesidad de otra persona	4.401,60 €	314,40€

CUANTÍA INDIVIDUAL EN UNIDAD ECONOMICA DE CONVIVENCIA		
PERSONAS CONVIVIENTES BENEFICIARIAS	CUANTÍA INDIVIDUAL	
	ANUAL	MENSUAL
Dos	7.482,72 €	534,48 €
Tres	8.803,20 €	503.04 €

Se establece un **complemento de pensión**, fijado en **525,00 euros anuales**, para quienes acrediten fehacientemente carecer de **vivienda** en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada y la persona propietaria no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE

El subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte consiste en una prestación económica, de carácter periódico destinada a atender los gastos originados por desplazamientos fuera de su domicilio habitual de aquellas personas con discapacidad que tengan graves dificultades para utilizar transportes colectivos.

REQUISITOS

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiaria o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otras circunstancias a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado salario.
- Tener tres o más años.
- Grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

No obstante, el derecho al subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte **será compatible con la percepción de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social o con los recursos personales del beneficiario que no superen la cuantía de esas pensiones.**

CUANTÍA		
	€/mes	€/año
SMGT	85,80 €	1029,60 €

ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No tener derecho como titular o persona beneficiaria a la prestación de asistencia sanitaria del sistema de Seguridad Social.
- Grado de discapacidad igual o superior al 33%.

CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

Prestación económica destinada a progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado del menor a su cargo afectado por cáncer u otra grave enfermedad. Para compensar la pérdida de ingresos por reducir su jornada, con la consiguiente disminución de salario, al tener que cuidar a los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de su hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas trabajadoras por cuenta ajena o propia, cualquiera que fuera su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo, al menos en un 50 % de su duración, para el cuidado del menor.

Cuando ambos progenitores, adoptantes o acogedores, tengan derecho al subsidio, sólo podrá reconocerse a uno de ellos.

REQUISITOS

- Dentro de cada unidad familiar, ambos progenitores, guardadores o acogedores deben acreditar que se encuentran afiliadas y en situación de alta en algún régimen público de Seguridad Social o a la mutualidad de previsión social establecida por el correspondiente colegio profesional.
- Reduzcan su jornada de trabajo en, al menos, un 50% de su duración. El subsidio se reconocerá en proporción al porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo que disfruten las personas trabajadoras.
- Tener el período de cotización exigido:
 - Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización
 - Cumplidos 21 años y menores de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
 - Mayores de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

DURACIÓN

El periodo inicial de reconocimiento será de un **1 mes, prorrogable por periodos de dos meses** acreditándose por el facultativo del Servicio Público de Salud u órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente de la asistencia médica del menor.

El derecho nace a partir del día en que se inicia la reducción de jornada, siempre que la solicitud se formule en el plazo de 3 meses desde que se produjo la reducción. Si la solicitud se presenta fuera de este plazo, los efectos económicos tendrán una retroactividad máxima de tres meses.

CAUSANTES

Hijos e hijas o menores acogidos, a cargo de la persona beneficiaria, menores de 18 años, que precisen cuidado directo, continuo y permanente por padecer cáncer o enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario

de larga duración, o precisen continuar con el tratamiento médico en el domicilio tras el diagnóstico y la hospitalización.

CUANTÍAS

Subsidio equivalente al **100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, o la de contingencias comunes** cuando no se haya optado por la cobertura de aquellas, aplicando el porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

SUSPENSIÓN / EXTINCIÓN

Por cualquier causa de suspensión de la relación laboral o, en el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio, cuando se le reconozca a la otra persona progenitora.

La prestación se extinguirá por:

- La incorporación plena del beneficiario al trabajo.
- Cesar la necesidad del cuidado del menor.
- Cuando uno de los progenitores cesa en su actividad laboral.
- Cumplimiento de los 18, 23 o 26 años del menor.
- Fallecimiento del menor o el beneficiario de la prestación.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR HIJO/A A CARGO CON UNA DISCAPACIDAD

Consiste en una asignación económica por cada hijo e hija menor de 18 años y afectada por una discapacidad en un grado igual o superior al 33% o mayor de dicha edad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65%, a cargo del beneficiario, cualquiera que sea la naturaleza legal de la filiación, así como por menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción.

CAUSANTES

- Hijo e hija menor de 18 años y afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.
- Hijo e hija mayor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 % “a cargo”, que conviva y dependa económicamente de la persona beneficiaria. Se considera hijo e hija o menor a cargo, aun cuando realicen un trabajo lucrativo, siempre que continúen conviviendo con la persona beneficiaria y los ingresos por su trabajo no superen el 100% del SMI vigente en cada momento, en cómputo anual.

REQUISITOS

- Residir legalmente en territorio español.
- Tener a su cargo hijos e hijas o menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, hijos mayores de 18 años con una discapacidad en un grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español.
- No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

CUANTÍA

-- La cuantía será de **1000 euros anuales**, por hijo menor o menor acogido menor de 18 años y afectado por una discapacidad en un grado igual o superior al 33%. El abono se realiza sin pagas extraordinarias, semestralmente, en enero y julio.

- La cuantía asciende a **496,90 euros mensuales** por hijo a cargo mayor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65 %.

- La cuantía asciende a **745,20 euros mensuales** por hijo mayor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 75% y necesidad de otra persona

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO/A, EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES CON DISCAPACIDAD

CAUSANTE

Los hijos y las hijas nacidas o adoptadas, a partir del 16-11-07, en una familia numerosa o que, con tal motivo, adquiera la condición de familia monoparental.

PERSONAS BENEFICIARIAS / REQUISITOS

Las personas progenitoras o adoptantes, por el nacimiento o adopción de hijo/a, siempre que:

- Residan legalmente en territorio español.
- No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los límites establecidos. En los supuestos de convivencia, si la suma de los ingresos de los progenitores o adoptantes superase los límites establecidos, no se reconocerá la condición de beneficiario a ninguno de ellos.
- No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.

CUANTÍA

Pago único de 1.000,00 euros, siempre que los ingresos de la persona beneficiaria no rebasen el límite establecido. Cuantía por diferencias: si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido (Lm) pero son inferiores al importe conjunto que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación (LM), la cuantía a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario y el indicado importe conjunto. No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que sea inferior a 10 euros.

FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y MADRES O PADRES CON DISCAPACIDAD					
HIJOS A CARGO	LÍMITE MÍNIMO DE INGRESOS	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
1	15.356,00	1.000,00	16.356,00	16.356,00 - I > 10,00	16.346,00
2	17.659,40	1.000,00	18.659,40	18.659,40 - I > 10,00	18.649,40
3	19.962,80	1.000,00	20.962,80	20.962,80 - I > 10,00	20.952,80
4	22.266,20	1.000,00	23.266,20	23.266,20 - I > 10,00	23.256,20
5	24.569,60	1.000,00	25.569,60	25.569,60 - I > 10,00	25.559,60
6	26.873,00	1.000,00	27.873,00	27.873,00 - I > 10,00	27.863,00
7	29.176,40	1.000,00	30.176,40	30.176,40 - I > 10,00	30.166,40
8	31.479,80	1.000,00	32.479,80	32.479,80 - I > 10,00	32.469,80
9	33.783,20	1.000,00	34.783,20	34.783,20 - I > 10,00	34.773,20
10	36.086,60	1.000,00	37.086,60	37.086,60 - I > 10,00	37.076,60
n	$Lm = 15.356 + 2.303,4 (n - 1)$	$A = 1.000,00$	$LM = Lm + A$	$D = LM - I$ siempre que $D > 10$ €/año por hijo	Nivel máximo = $LM - 10$

FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y MADRES O PADRES CON DISCAPACIDAD A PARTIR DE TRES HIJOS/AS					
HIJOS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos < Lm >	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
3	23.109,00	1.000,00 €	24.109,00	24.109,00 - I > 10,00	24.099,00
4	26.854,00	1.000,00 €	27.854,00	27.854,00 - I > 10,00	27.844,00
5	30.599,00	1.000,00 €	31.599,00	31.599,00 - I > 10,00	31.589,00
6	34.344,00	1.000,00 €	35.344,00	35.344,00 - I > 10,00	35.334,00
7	38.089,00	1.000,00 €	39.089,00	39.089,00 - I > 10,00	39.079,00
8	41.834,00	1.000,00 €	42.834,00	42.834,00 - I > 10,00	42.824,00
9	45.579,00	1.000,00 €	46.579,00	46.579,00 - I > 10,00	46.569,00
10	49.324,00	1.000,00 €	50.324,00	50.324,00 - I > 10,00	50.314,00
n	$Lm = 23.109 + 3.745 (n-3)$	$A = 1.000,00$	$LM = Lm + A$	$LM - I$ siempre que $D > 10$ €/año por hijo	Nivel máximo = $LM - 10$

REGLAS DE APLICACIÓN

- (1) Se abonará el importe de la prestación íntegra (A), si los ingresos anuales son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función de los causantes totales.
- (2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). El límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más 1000 euros por cada causante menor de 18 años.
- (3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I) siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 10 euros/año.
- (4) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.
- (5) El límite mínimo de ingresos general se incrementa en un 15% por cada hijo e hija o menor a cargo a partir del segundo, incluido. El límite mínimo de ingresos en el caso de las familias numerosas se incrementa en 2026 en 3.745 euros por cada hijo e hija o menor a cargo a partir del cuarto, incluido.

2 Rentas mínimas

INGRESO MÍNIMO VITAL

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que viven solas o están integradas en una unidad de convivencia y carecen de recursos económicos básicos para cubrir sus necesidades básicas.

Se configura como derecho subjetivo a una prestación económica, que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social, y garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica. Persigue garantizar una mejora real de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias.

REQUISITOS

- Personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia. Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser mayores de edad o menores emancipados en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

- En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad, personas de 18 a 22 años que provengan de centros de protección de menores, personas sin hogar.

- También podrán ser titulares, siempre que tengan capacidad jurídica, las personas mayores de edad o menores emancipados, cuando tengan hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

- Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud. No se exigirá este plazo a:

- Los menores incorporados a la unidad de convivencia por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

- Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual.

- Las mujeres víctimas de violencia de género.

- Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho. Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes:

- Para determinar la situación de vulnerabilidad económica se toma en consideración la capacidad económica de la persona solicitante individual o de la unidad de convivencia, computando los recursos de todos sus miembros.

- Este requisito se cumple cuando el promedio mensual de ingresos y rentas anuales computables del ejercicio anterior sea inferior al menos en 10 euros a la cuantía mensual garantizada por el ingreso mínimo vital que corresponda según la modalidad y el número de miembros de la unidad de convivencia. No computan como

ingresos los salarios sociales, rentas mínimas de inserción y ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

- Cuando se trate de unidades de convivencia, no se considera en situación de vulnerabilidad económica cuando sean titulares de un patrimonio, sin incluir la vivienda habitual, valorada en un importe igual o superior al que se indica en la siguiente tabla en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

Límite de patrimonio	
Un adulto solo	20.353,62 €
Un adulto y un menor	28.495,07 €
Un adulto y dos menores	36.636,52 €
Un adulto y tres menores	44.777,96 €
Un adulto y más de tres menores	52.919,41 €
Dos adultos	28.495,07 €
Dos adultos y un menor	36.636,52 €
Dos adultos y dos menores	44.777,96 €
Dos adultos y más de dos menores	52.919,41 €
Tres adultos	36.636,52 €
Tres adultos y un menor	44.777,96 €
Tres adultos y más de dos menores	52.919,41 €
Cuatro adultos	44.777,96 €
Cuatro adultos y un menor	52.919,41 €
Otros	52.919,41 €

CUANTÍA

La cuantía del ingreso mínimo vital para el beneficiario individual o la unidad de convivencia será la diferencia entre la renta garantizada y el conjunto de rentas e ingresos de tales personas, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

UNIDAD DE CONVIVENCIA NO MONOPARENTAL	MENSUAL
Un adulto solo	733,60
Un adulto y un menor	953,68
Un adulto y dos menores	1.173,76
Un adulto y tres menores	1.393,84
Un adulto y más de tres menores	1.613,92
Dos adultos	953,68
Dos adultos y un menor	1.173,76
Dos adultos y dos menores	1.393,84
Dos adultos y más de dos menores	1.613,92
Tres adultos	1.173,76
Tres adultos y un menor	1.393,84
Tres adultos y más de dos menores	1.613,92
Cuatro adultos	1.393,84
Cuatro adultos y un menor	1.613,92
Otros	1.613,92

UNIDAD DE CONVIVENCIA MONOPARENTAL	MENSUAL
Un adulto y un menor	1.115,07
Un adulto y dos menores	1.335,15
Un adulto y tres menores	1.555,23
Un adulto y cuatro o más menores	1.775,31

UNIDAD DE CONVIVENCIA CONSIDERADA MONOPARENTAL*	MENSUAL
Dos adultos y un menor	1.335,15
Dos adultos y dos menores	1.555,23
Dos adultos y tres o más menores	1.775,31

**Progenitores/abuelos/guardadores o acogedores, uno de ellos tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.*

Complemento mensual de ayuda para la infancia por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia con arreglo a los siguientes tramos:

- Menores de tres años: 115 euros.
- Mayores de tres años y menores de seis años: 80,50 euros.
- Mayores de seis años y menores de 18 años: 57,50 euros.

El derecho a la prestación nace a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en la Ley.

RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

La renta Valenciana de Inclusión es el derecho subjetivo a una prestación económica para cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes y el derecho subjetivo a la inclusión social mediante una prestación profesional a la unidad de convivencia que requiera dicho proceso orientado tanto a favorecer su inclusión social, a prevenir el riesgo de exclusión social, como a facilitar el proceso de emancipación de las personas en situación de empobrecimiento.

Es complementaria respecto de los recursos económicos de que disponga la persona titular y las personas integrantes de la unidad de convivencia, en su caso, hasta el importe del módulo garantizado que corresponda percibir en concepto de renta valenciana de inclusión.

Es complementaria respecto del ingreso mínimo vital, hasta el importe del módulo garantizado que corresponda percibir en concepto de renta valenciana de inclusión.

El importe a percibir en concepto prestación económica de renta valenciana de inclusión se podrá incrementar hasta el 25% de su importe reconocido para dichas prestaciones, para sufragar los gastos derivados del alquiler o del pago de cuota hipotecaria de la vivienda habitual de la persona titular de la vivienda y para garantizar su acceso a los suministros energéticos básicos, siempre que ninguna persona beneficiaria reciba ninguna cuantía por el mismo concepto procedente de cualquier administración.

REQUISITOS

- Estar empadronadas o tener la residencia efectiva durante un mínimo de doce meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la Comunitat Valenciana, inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. no será exigible a las mujeres víctimas de violencia de género, personas víctimas de la explotación sexual o trata, ni a las personas refugiadas, asiladas o desplazadas forzosamente
- No disponer de recursos económicos o que sean inferiores a la cuantía de la renta valenciana de inclusión.
- Ser mayor de 25 años y menor de 65 años de manera general. De 16 a 25 años en algunos supuestos.
- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes y superiores al importe de la prestación económica.

TIPOS DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

RENTA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

Prestación periódica, de naturaleza económica y/o profesional dirigida a garantizar el derecho a la inclusión a las unidades de convivencia en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe de la renta de garantía de inclusión social, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria y en la que la persona titular o la persona o personas beneficiarias suscriban voluntariamente.

Para la **renta de garantía de inclusión social** los ingresos mínimos garantizados incluirán el apoyo económico a los procesos de inclusión social e inserción laboral vinculados a los acuerdos e itinerarios previstos en el título III de la ley.

UNIDAD DE CONVIVENCIA	CUANTÍA	COMPLEMENTO VIVIENDA	COMPLEMENTO ENERGÉTICO
Una persona	772,65 €	231,80 €	115,90 €
Dos personas	905,11 €	271,53 €	135,77 €
Tres personas	993,41 €	298,02 €	149,01 €
Cuatro personas	1.059,64 €	317,89 €	158,95 €
Cinco personas	1.125,87 €	337,76 €	168,88 €
Seis personas	1.214,17 €	364,25 €	182,13 €

RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS

Prestación de naturaleza económica, y/o profesional, dirigida a las **unidades de convivencia conformadas únicamente por personas mayores de edad** en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe correspondiente de la renta de garantía de ingresos mínimos, resultando insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria. En todo caso, la persona titular de la prestación adquirirá el compromiso de favorecer el acceso a los derechos sociales básicos a las personas destinatarias que formen parte de la unidad de convivencia garantizando el acceso a planes personalizados de intervención.

	CUANTÍA	COMPLEMENTO VIVIENDA	COMPLEMENTO ENERGÉTICO
Una persona	386,33 €	115,90 €	57,95 €
Dos personas	463,59 €	135,77 €	69,54 €
Tres personas	496,71 €	149,01 €	74,51 €
Cuatro personas	518,78 €	158,95 €	77,82 €
Cinco personas	562,93 €	168,88 €	84,44 €
Seis personas.	607,08 €	182,13 €	91,06 €

RENTA COMPLEMENTARIA DE INGRESOS POR PRESTACIONES

Prestación periódica, de naturaleza económica y/o profesional, dirigida a complementar el nivel de ingresos de la unidad de la convivencia que, aun disponiendo de ingresos procedentes de ciertas pensiones o prestaciones sociales que no sean incompatibles, cuente con un nivel mensual de recursos económicos que resultan insuficientes para hacer frente a los gastos asociados al mantenimiento de una vida digna y que no alcanzan el importe para esta modalidad de renta.

Los ingresos garantizados se definirán como porcentajes del SMI vigente en 2019, actualizado con el IPC (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia.

Las personas que lo soliciten deben estar percibiendo alguna de las siguientes prestaciones:

- Pensión no contributiva, por invalidez o jubilación, salvo si es una PNC de Invalidez con complemento de tercera persona o compatibilizada con el trabajo.
- Ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social (FAS), que habiendo solicitado la pensión no contributiva no le reconozcan el derecho a la misma, y siempre que no tengan derecho a otras prestaciones públicas.
- Las prestaciones por Incapacidad Permanente del Sistema Nacional de la Seguridad Social.
- Las prestaciones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes.

	CUANTÍA MÁXIMA
Una persona	39,09 €
Dos personas	171,51 €
Tres personas	256,68 €
Cuatro personas	256,68 €
Cinco personas	256,68 €
Seis personas.	256,68 €

Cuantía de la ayuda/ Procedimiento de cobro

Se tendrá en cuenta a la persona titular y a todas las personas de su unidad de convivencia, computándose el conjunto de recursos, económicos y patrimoniales, tanto del solicitante como de las demás personas.

La cuantía mensual de la prestación vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de la renta valenciana de inclusión para esta modalidad y los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia.

3 Vivienda

REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA DE LA GENERALITAT

Es una herramienta oficial de la Generalitat para inscribirse como solicitante de viviendas de protección pública o alquiler social. Es obligatorio para acceder a viviendas del patrimonio público de la Generalitat.

El Registro de vivienda de la Comunitat Valenciana tiene como finalidad:

1. Garantizar los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en los procesos de adjudicación de viviendas protegidas de promoción pública y del patrimonio público de vivienda de la Generalitat.
2. Garantizar el conocimiento por parte de la ciudadanía de la oferta de vivienda de protección pública.
3. Racionalizar los procesos de conexión entre demanda y oferta de vivienda para atender las necesidades de acceso a una vivienda en la Comunitat Valenciana.
4. Fomentar el alquiler a precio asequible para las personas demandantes de vivienda.
5. Proporcionar información actualizada que permita adecuar las políticas de vivienda a la oferta real existente, así como desarrollar las políticas orientadas a la ampliación del patrimonio público de vivienda.

Requisitos para acceder a una vivienda pública en arrendamiento:

La unidad de convivencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Constar inscrita en el Registro de demandantes de la Generalitat.
- Tener necesidad de vivienda
- Capacidad económica no superior a 4,5 Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Para el cálculo de la capacidad económica se tiene en cuenta la suma de las bases imponibles general y del ahorro de todos los integrantes de la unidad de convivencia correspondientes al último ejercicio fiscal vencido.
- Tener unos ingresos netos mensuales suficientes para hacer frente al pago de la renta de la vivienda

La inscripción se estructura en torno a la unidad de convivencia, conformada por una única persona o varias, sin que deba existir entre ellas relación de parentesco. La inscripción tiene una vigencia de 2 años, por lo que deberá volver a inscribirse cuando transcurra el citado plazo. También debe tenerse en cuenta que, si ha habido cualquier modificación en sus datos, debe modificar la inscripción.

AYUDAS DIRECTAS A COLECTIVOS VULNERABLES A TRAVÉS DE ENTIDADES LOCALES

Se trata de un régimen de ayudas por concesión directa de carácter excepcional y singularizado, a las entidades locales, con la finalidad de que faciliten, por su cuenta, una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal, u otros estatutos de protección subsidiaria, y a otras personas especialmente vulnerables.

ACTUACIONES

- Destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables un alojamiento o solución habitacional inmediata.
- Concesión de una ayuda que podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión u ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias.

REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- Ser especialmente vulnerables como personas:
 - Personas víctimas de violencia de género
 - Personas víctimas de trata con fines de explotación sexual
 - Personas víctimas de violencia sexual
 - Personas desahuciadas de su vivienda habitual
 - Personas sin hogar
 - Otras personas especialmente vulnerables, que ostenten dicha consideración según valoración individual emitida por los servicios sociales de la entidad local del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en la que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes extuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas exreclusas, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria, personas solicitantes de asilo, personas que hayan devenido vulnerables por haber sido reducidos, dentro de los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPREM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia, incluidas las repercusiones autorizadas por la legislación aplicable supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas, y otras situaciones similares.
- La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior, en función de la localidad de su emplazamiento, a los límites que se establecen anualmente.
- La persona arrendataria, cesionaria, o cualquiera de las que en ella tengan su domicilio habitual no debe tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora o cesionaria de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.

No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones. Quedan, igualmente, excluidas de las ayudas reguladas en las presentes bases las personas o unidades de convivencia que disfruten en régimen de alquiler, de cesión de uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho, de una vivienda perteneciente al patrimonio público de vivienda de cualquier administración pública o gestionada por esta última

CUANTÍA

La cuantía de la ayuda que se conceda por el ayuntamiento o entidad local, podrá ser:

- Una ayuda de hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal.
- Otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos.

DURACIÓN

Las ayudas que concedan las entidades locales para sufragar tanto la renta o precio de cesión u ocupación del inmueble como los gastos mencionados en el apartado anterior, lo serán por un plazo de 1 año.

AYUDAS AL ALQUILER

Estas ayudas tienen como objeto facilitar el disfrute, acceso y la permanencia en una vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.

REQUISITOS

- Personas mayores de edad
- Tengan contrato de alquiler de vivienda formalizado o un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación.
- La vivienda sea residencia habitual y permanente.
- Que las personas que tengan su domicilio habitual en la vivienda, o cesión, acrediten unos ingresos mínimos igual o inferior a 3 veces el IPREM.
- Que a la suma de las rentas de la unidad de convivencia no supere el límite de ingresos establecido.
- Que el contrato de alquiler no supere los límites de precio establecido.

Se priorizarán las ayudas para colectivos más vulnerables (desahucio, familias numerosas, violencia de género, discapacidad...).

CUANTÍA

La cuantía de las ayudas se calcula en función de los ingresos y supondrá entre el 40 y 50% de la renta del alquiler.

SOLICITUD

Se convocan anualmente.

BONO ALQUILER JOVEN

Las ayudas que constituyen el Bono Alquiler Joven tendrán carácter finalista y se destinarán a contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda o habitación habituales facilitando tanto el acceso como, en su caso, la continuación en el disfrute de las ya arrendadas o cedidas

REQUISITOS

- Tener menos de treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.
- Ser titular, o estar en condiciones de suscribir, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de arrendamiento de vivienda formalizado, de un contrato de cesión de uso o de arrendamiento o cesión de uso de una habitación, con destino a residencia habitual y permanente, y ubicada en la Comunitat Valenciana. En cualquier caso, el contrato de alquiler o cesión de uso de vivienda o habitación deberá tener una duración mínima de un año.
- La vivienda o habitación arrendada o cedida deberá constituir la residencia habitual y permanente
- La suma de las rentas de la unidad de convivencia no supere el límite de ingresos establecido.
- Que se acrediten unos ingresos mínimos igual o inferior a 3 veces el IPREM.
- Que el contrato de alquiler no supere los límites de precios establecidos.

CUANTÍA

Se concederán las ayudas por orden de registro de entrada hasta agotar el presupuesto. La cuantía de las ayudas será de hasta 250€ al mes durante 2 años.

UNIDAD DE AYUDA ANTE DESAHUCIOS

SOLICITUD

Se convocan anualmente.

Es la Unidad de Ayuda en caso de desalojo y/o situación de emergencia residencial. Cuenta con un servicio central (en la DGEH) y tres servicios territoriales (Alicante, Castellón y Valencia). Además, forman parte de la UAD las oficinas de la Xarxa Xaloc*.

La función principal de la UAD, servicio central, es la Coordinación entre los diferentes agentes que pueden intervenir en situaciones de emergencia residencial, entre otros:

- Centros Municipales Servicios Sociales (técnicos Jurídicos de los Municipios, Oficinas de Vivienda Municipal).
- Turno de oficio, Registradores de la Propiedad, Procuradores, etc.
- EVHA (Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo).
- Entidades, Asociaciones y/o Plataformas del Tercer Sector.

Además de la función de coordinación, la UAD procederá al estudio y análisis de cada caso particular que llegue al servicio central y tras su valoración, se remite al órgano competente para que el interesado sea atendido en la situación de emergencia residencial.

Por su parte, los puntos territoriales UAD y Xaloc proceden al estudio y análisis de cada caso particular, y tras su valoración, se remite al órgano competente para que la persona interesada sea atendida en la situación de emergencia residencial, comunicando al centro UAD las actuaciones realizadas.

Asimismo, se supervisa hasta el cierre del expediente.

**Xaloc es una red de entidades locales colaboradoras de la Generalitat para ofrecer a todas las personas de la Comunitat Valenciana un servicio integral de gestión, información, mediación social y asesoramiento en materia de vivienda, rehabilitación de edificios y regeneración urbana).*

Contactos:

- WhatsApp 623 01 21 03
- uad_emergencia@gva.es
- uad_stalacant@gva.es (Servicio Territorial de Alicante)

AVALES ICO PARA COMPRA DE LA PRIMERA VIVIENDA

¿QUÉ SON LOS AVALES DEL ICO?

Consisten en una línea presupuestaria para la compra de la primera vivienda a jóvenes menores de 35 años y a familias con menores a su cargo.

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SOLICITAR EL AVAL ICO

- Menores de 35 años (incluidos) o familias con menores a cargo (sin límite de edad) con residencia legal en España, debiendo acreditarla de manera continua e ininterrumpida durante los dos años anteriores a la solicitud del préstamo.
- Los ingresos individuales no pueden superar los 37.800 euros brutos al año. En el caso de que la vivienda sea adquirida por dos personas, el límite de ingresos se elevará al doble.
- Dicho límite se incrementará en 0,3 veces el IPREM (2.520 euros brutos anuales) por cada menor a cargo y, además, en el caso de familia monoparental el límite se podrá incrementar en un 70% adicional.
- El límite de patrimonio del avalado será máximo de 100.000 euros.
- No podrán acogerse a esta línea de avales quienes ya sean propietarios de otra vivienda con anterioridad, independientemente de la forma de adquisición de esta.

Excepciones: sí podrán acogerse quienes cumpliendo los requisitos concurren en algunas de estas circunstancias:

- Cuando el derecho de propiedad recaiga sobre una parte alícuota de la vivienda y esta se haya obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento.
- Para aquellas personas que, siendo titulares de una vivienda, acrediten su no disponibilidad por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de las personas que formen parte de su unidad de convivencia.
- El aval se podrá mantener dentro de los límites establecidos en el convenio siempre que sea la vivienda habitual del beneficiario/a, con la excepción de las circunstancias mencionadas anteriormente que puedan exigir el cambio de vivienda.

CUANTÍA DEL AVAL

- Con carácter general, el ICO avalará hasta el 20% del importe del crédito.
- Si la vivienda adquirida dispone de una calificación energética D o superior, se podrá avalar hasta el 25% de este importe.

PLAZOS DEL AVAL

- El plazo del aval otorgado por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana a la entidad financiera y gestionada por el ICO será de un máximo de 10 años desde que se formalice la operación, con independencia de la amortización del préstamo.

- Durante este plazo, la vivienda deberá ser la residencia habitual de la persona avalada y su arrendamiento estará limitado a que concurran circunstancias que exijan el cambio de vivienda, tales como celebración de matrimonio, separación matrimonial, traslado laboral u obtención de un empleo más ventajoso, entre otras análogas.

- El plazo para formalizar los préstamos que se acojan a esta línea de avales finalizará el 31 de diciembre de 2026.

En todo caso, el propio convenio recogerá que este plazo podrá ampliarse dos años más

4 Energéticas

BONO SOCIAL ELÉCTRICO

El bono social es un descuento en la factura eléctrica del que puede beneficiarse las personas que tengan contratado el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC).

Puede solicitar el bono social la persona que cumpla los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable, y que contrate o tenga contratado el PVPC.

Consumidor vulnerable descuento de un 35%

Se debe cumplir **alguno** de los siguientes **REQUISITOS**:

- Que su renta o la renta conjunta anual de la unidad de convivencia a que pertenezca sea $\leq 1,5 \times$ IPREM de 14 pagas (12600€). Cuando la unidad de convivencia esté formada por más de una persona, el multiplicador de renta respecto al índice IPREM de 14 pagas se incrementará en 0,3 por cada miembro adicional mayor de edad que conforme la unidad de convivencia y 0,5 por cada menor de edad de la unidad de convivencia.
- Que se esté en posesión del título de familia numerosa.
- Que la persona consumidora o todos los miembros que tienen ingresos en la unidad de convivencia sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social (jubilación o incapacidad permanente), percibiendo por ello la cuantía mínima vigente en cada momento, para dichas clases de pensión, y no percibir otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros.
- Que la persona consumidora o algún miembro de su unidad de convivencia sea beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.
- Que la persona consumidora o alguno de los miembros de la unidad de convivencia sea una persona con electrodependencia.

Consumidor Vulnerable Severo descuento de un 50%

Se debe cumplir **alguno** de los siguientes **REQUISITOS**:

- Percibir una renta anual $\leq 50\%$ de los umbrales establecidos para ser considerado consumidor vulnerable, incluyendo, en su caso, el incremento previsto para los casos en los que concurren las “circunstancias especiales”.
- Poseer el título de familia numerosa, la unidad de convivencia debe percibir una renta anual $\leq 2 \times$ IPREM de 14 pagas: 16.800€.
- La persona consumidora o todos los miembros que tienen ingresos en la unidad de convivencia perciben pensión mínima, y no perciben otros ingresos cuya cuantía agregada anual supere los 500 euros, el consumidor o la unidad de convivencia a la que pertenezca debe percibir una renta anual $\leq 1 \times$ IPREM de 14 pagas: 8.400€.
- La persona consumidora o algún miembro de su unidad de convivencia es beneficiario del Ingreso Mínimo Vital, se aplicarán los criterios de renta definidos en el primer punto.

Consumidor en riesgo de exclusión social

Para ser considerado en riesgo de exclusión social, el titular del contrato debe cumplir con los requisitos para ser considerado vulnerable severo y, además, ser atendido por los servicios sociales de una Administración Pública (autonómica o local) que financien al menos el 50% del importe de su factura a PVPC. En caso de imposibilidad temporal para hacer frente al pago, no se podrá interrumpir el suministro eléctrico.

BONO SOCIAL TÉRMICO

El bono social térmico, es un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en lo que respecta a la energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

La cuantía de la ayuda depende de la zona climática donde se ubica la residencia del consumidor vulnerable, del grado de vulnerabilidad y de la aportación opcional de la comunidad autónoma donde se encuentra la residencia. La gestión y el pago de la ayuda corresponde a las comunidades autónomas.

Para ser beneficiario del bono social térmico en un año solo es necesario ser beneficiario del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, por lo que no es necesario solicitarlo.

5 Prestaciones de servicios sociales

RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Dirigido a personas con limitaciones en la actividad que requieren apoyo imprescindible para realizar las tareas más elementales.

La ley establece tres grados de dependencia que pueden ser temporales o permanentes:

GRADO Y DEPENDENCIA MODERADA	La persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria al menos una vez en el día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal
GRADO II DEPENDENCIA SEVERA	La persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas dos o tres veces en el día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador
GRADO III. GRAN DEPENDENCIA	La persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas diversas veces en el día y, por su pérdida total de autonomía necesita el apoyo continuo de otra persona

CATÁLOGO DEL SAAD POR GRADO DE DEPENDENCIA

Grado III y Grado II	Grado I
SERVICIOS:	SERVICIOS:
Prevención de la situación de dependencia y de promoción de la autonomía personal	Prevención de la situación de dependencia y promoción de la autonomía personal
Teleasistencia	Teleasistencia
Ayuda a domicilio	Ayuda a domicilio
Centro de día	Centro de día
Centro de noche	Centro de noche
Atención residencial	Atención residencial para personas con diversidad funcional
PRESTACIONES ECONÓMICAS:	PRESTACIONES ECONÓMICAS:
De asistencia personal	De asistencia personal
Para cuidados en entorno familiar	Para cuidados en el entorno familiar
Vinculada al servicio:	Vinculada al servicio:
PVS Residencial	PVS Centro de Día
PVS Centro de Día	PVS SAD
PVS SAD	PVS Prevención y Promoción
PVS Prevención y Promoción	PVS Residencial para personas con diversidad funcional
Prestación vinculada de garantía	Prestación vinculada de garantía para personas con diversidad funcional

Grado III+ de dependencia extrema. Personas que, teniendo reconocido el Grado III de dependencia, estén diagnosticadas con:

- Esclerosis Lateral Amiotrófica en aquella fase avanzada de la enfermedad que determina una dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria, así como asistencia instrumental y personal derivada de problemas respiratorios y disfagia.

- u otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible, conforme a los criterios establecidos en el reglamento que determine el ámbito de aplicación de la Ley 3/2024, de 30 de octubre,

El reconocimiento de este Grado 3+ supone la concesión a las personas beneficiarias de una prestación económica destinada a cubrir su atención especializada en domicilio durante las 24 horas del día para prevenir el riesgo de muerte evitable en la fase avanzada de la enfermedad. El importe de la prestación económica puede ascender hasta 9850 euros mensuales.

Procedimiento para el reconocimiento inicial de la situación de dependencia

Se iniciará por la persona interesada en el centro de atención primaria de servicios sociales del Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana donde se encuentre empadronada.

Una vez presentada la solicitud, las profesionales de los servicios sociales de atención primaria básica establecerán una cita para la valoración del grado de dependencia y la elaboración del informe social de entorno en el cual se recogen las necesidades sociales de la persona solicitante, que serán realizados por los servicios sociales en el domicilio de la persona interesada, excepto excepción motivada. Finalmente, el informe social y las conclusiones de la valoración se concretan en el dictamen técnico, donde el órgano evaluador establecerá el grado de dependencia propuesto y los servicios y prestaciones entre los cuales el interesado podrá optar. La resolución de grado del procedimiento será realizada por la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal a partir de este dictamen técnico.

Después de obtener el reconocimiento de uno de los tres grados de dependencia, se procederá a desarrollar en un plazo de 3 meses desde la resolución el Programa Individual de Atención (PIA), que definirá las actuaciones a realizar para garantizar la atención a la dependencia y promoción de la Autonomía personal de la persona dependiente.

AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

Las ayudas de emergencia son ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas, afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia.

Se considerarán situaciones de emergencia aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

- a) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
- b) Gastos excepcionales en los que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- c) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.
- d) Desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de las personas desempleadas.

REQUISITOS

1. Que la persona beneficiara no disponga de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.

2. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.

3. Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad, por los servicios técnicos municipales.

SOLICITUD

Las solicitudes se presentarán en la Entidad Local correspondiente.

AYUDAS PERSONALES DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL PARA PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

Se consideran ayudas personales de promoción de la autonomía personal:

- a) Adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo.
- b) Ayuda destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda y la adaptación funcional del hogar.
- c) Ayuda para la adaptación de vehículos.
- d) Ayudas de transporte para la asistencia a tratamientos y centros asistenciales.

Serán objeto de subvención únicamente las adquisiciones o actuaciones realizadas dentro del año natural correspondiente a la convocatoria anual.

REQUISITOS

- 1. Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad o diversidad funcional.
- 2. Tener su residencia legal en un domicilio sito en un municipio de la Comunitat Valenciana.
- 3. Ser menor de 65 años.
- 4. Tener una renta individual o per cápita familiar inferior al triple del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el ejercicio anterior al de la convocatoria.
- 5. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que supongan una pérdida de autonomía, le impidan o dificulten su movilidad o comunicación a través de medios normales.

En el caso de ayudas de transporte, además:

- a) Tener reconocida la condición de persona con discapacidad con movilidad reducida.
- b) No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- c) No tener reconocido el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte.
- d) Igualmente, deberá acreditarse esta necesidad en el caso de personas usuarias de centros de acción social incluidos en la red pública de servicios sociales cuyo transporte no esté financiado por los propios centros.

PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS: BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Son ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en la vivienda propia o en el edificio donde reside la persona mayor que obstaculizan su movilidad. Comprenden aquellas transformaciones o reformas que contribuyen a evitar los obstáculos y a facilitar la movilidad.

REQUISITOS

- Ser mayor de 60 años.
- Que la persona solicitante posea deficiencias motoras o sensoriales que impidan o dificulten su movilidad, o resolución de dependencia en grados I, II o III, o grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.

‘MENJAR A CASA’

Programa dirigido a mejorar la nutrición de las personas mayores, por entender que una nutrición adecuada contribuye de forma decisiva a la salud, bienestar y calidad de vida de todas las personas y, en especial, de las personas mayores.

El objetivo es ofrecer a las personas mayores una dieta saludable en su propio domicilio y adaptada a sus necesidades.

REQUISITOS

- Tener 65 años o más.
- Tener 60 años en situación de dependencia y para personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que conviva con la persona mayor de 65 años beneficiaria del programa.
- Tener autonomía para la preparación e ingesta de los alimentos servidos, o bien aportar compromiso de familiares o de la entidad local que se responsabilicen de dicha tarea.
- Estar empadronado en alguno de los ayuntamientos que participan en el programa y cuyo ayuntamiento haya formalizado convenio de colaboración con la Conselleria de Bienestar Social.
- Precisar el servicio, acreditado mediante informe social e informe médico favorables.

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO INTER PROFESIONAL AÑOS 2015-2025					
AÑO	SIN PRORRATEO DE PAGAS EXTRA		PAGAS EXTRA PRORRATEADAS		ANUAL
	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	
2015	23,59€	655,20€	27,52€	764,40€	9.080,40€
2016	24,53€	707,60€	28,62€	825,53€	9.172,80€
2017	24,53€	735,90€	28,62€	858,55€	9.906,40€
2018	24,53€	735,90€	28,62€	858,55€	10.302,60€
2019	30,00€	900,00€	35,00€	1.050,00€	12.600,00€
2020	31,66€	950,00€	36,94€	1.108,33€	13.300,00€
2021	31,66€	950,00€	36,94€	1.108,33€	13.300,00€
2022	33,33€	1.000,00€	38,89€	1.166,67€	14.000,00€
2023	36,00€	1.080,00€	42,00€	1.260,00€	15.120,00€
2024	37,80€	1.134,00€	44,10€	1.323,00€	15.876,00€
2025	39,46€	1.184,00€	46,04€	1.381,33€	16.576,00€
2026	40,70€	1.221,00€	47,48€	1.424,50€	17.094,00€

EVOLUCIÓN DEL IPREM AÑOS 2014-2025					
AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SM I EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
2014	17,75 €	532,51€	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13€
2015	17,75 €	532,51€	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13€
2016	17,75 €	532,51€	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13€
2017	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03€
2018	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2019	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03 €
2020	17,93 €	537,84 €	6.454,03 €	7.519,59 €	6.454,03€
2021	18,83 €	564,90 €	6.778,80 €	7.908,60 €	6.778,80€
2022	19,30 €	579,02 €	6.948,24 €	8.106,28 €	6.948,24€
2023	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00€
2024	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €
2025	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €
2026	20,00 €	600,00 €	7.200,00 €	8.400,00 €	7.200,00 €